

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 10 de agosto de 2022 a las 10:27 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante solicitando se fije fecha de remate (Archivo 055 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 11 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00060 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A.
Demandados	JUAN CARLOS MEJÍA MUÑOZ
Asunto	FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente luego de que por auto del 3 de marzo de 2022 se le corrió traslado por el término de 10 días conforme lo prevé el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido hubiera pronunciamiento alguno por la parte demandada, se tiene como avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.004-43967, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.859.200), avalúo que se encuentra en firme por cuanto en el término de traslado no se recibió escrito alguno.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido 10 de agosto de 2022, solicita nuevamente se disponga fijar nueva fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate.

Al respecto se tiene que con relación al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.004-43967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General

del Proceso, al estar el inmueble embargado, secuestrado y avaluado. En consecuencia, se procede a fijar fecha de remate para el **13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**

El bien a rematar se encuentra avaluado en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.859.200), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, esto es (\$102.801.440) CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total para ser postor hábil, es decir, la suma de (\$58.743.680) CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 448 y 451 del C.G. del P. La licitación iniciará a las diez de la mañana (10:00 A.M.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Las publicaciones se harán a través del periódico EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, con el cumplimiento de las formalidades expuestas en el Artículo 450 del C.G. del P.

Igualmente, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 451 del Código General del Proceso, el acreedor ejecutante podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

Por la Secretaría, se ordena EXPEDIR el respectivo aviso.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre sellado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate, o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

En el momento, con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia.

Para la realización de las audiencias de remate, se recepcionará de manera física los sobres sellados, y la celebración de la audiencia del artículo 452 del C. G. del P. se realizará de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura)

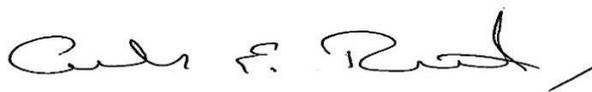
En tal sentido, se informa a las partes y demás personas interesadas que la subasta se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize. Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link <https://call.lifesizecloud.com/14811847>

La cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para hacer el depósito para hacer postura es 050342031001 del Banco Agrario de Colombia.

En el proceso actúa como secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA identificada con c.c.1.128.282.412 quien se ubica en la diagonal 57 21-86 en el municipio de Bello, teléfonos 4823269, 3153215570, 3014267050, correo electrónico mimouribe@hotmail.com

Se le advierte a la parte demandante deberá dar pleno cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso para la publicación del remate y el cumplimiento de los requisitos allí exigidos de los documentos que debe enviar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No 123 en el Micrositio de este
Juzgado en la Página principal de la Rama
Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria